

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO 13 DE 2001

Archivo de la Secretaría General de la UM, Tomo 2001, folio 34-38. 5 P.

"Por el cual se crea el Comité de Conciliación de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad Del Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales, Estatutarias, especialmente las conferidas por las leyes 3 O de 1992, 446 de 1998, el Decreto 1214 de 2000 y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 23 de 1991 contempla la conciliación judicial y extra judicial como uno de los mecanismos alternos de resolución de conflictos y descongestión de despacho judiciales,

La Ley 446 del 7 de julio de 1998 en su artículo 75, adiciona un artículo a la norma antes citada y establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los demás órdenes "deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen

El gobierno nacional en ejercicio de su potestad reglamentaria, expidió el decreto 1214 del 29 de junio de 2000, mediante el cual se establecen las funciones de los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la ley 446 de 1998.

El decreto 1214 de 2000, es de obligatorio cumplimiento y establece que las entidades de derecho publico deben crear los comités de conciliación y que éstos son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, "decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas, sustantivas, procedimentales y de control vigentes".

En cumplimiento de las normas citadas, se hace necesario crear el comité de conciliación para la Universidad del Magdalena, como organismo asesor encargado de establecer e implementar las políticas y mecanismos de solución de conflictos que se generen en desarrollo de los actos inherentes al ejercicio de las funciones propias del cargo en la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear en la Universidad del Magdalena, el Comité de

Conciliación con el objeto de estudiar, establecer, desarrollar e implementar las políticas de conciliación judicial y extra judicial, tendientes a proporcionar una defensa adecuada de los intereses del patrimonio de la Universidad por lo que coordinará estrategias encaminadas a orientar la asunción de responsabilidades por daños imputables a las actuaciones administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: Integración: el Comité de conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes actuarán con voz y voto y serán miembros permanentes

1. El Rector de la Universidad quien lo presidirá
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero
3. El Vicerrector Académico
4. El Vicerrector de Investigación y Extensión
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
6. El Secretario General
7. El jefe de la División Jurídica.

PARAGRAFO PRIMERO: Las decisiones tomadas por el comité acerca de la viabilidad de conciliar, no constituye ordenación del gasto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del Rector, quien podrá delegada.

PARAGRAFO TERCERO: Concurrirán a las sesiones del Comité, solo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Universidad en cada proceso, el jefe de la Oficina Asesora de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARAGRAFO CUARTO: El Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá asistir a las cesiones con derecho a voz.

ARTICULO TERCERO: El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la Universidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Universidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daños por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las

actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.

5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fijen los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

8. Realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición a que haya lugar.

PARAGRAFO: En los casos en que se condene a la Universidad a un pago como consecuencia de responsabilidad patrimonial o de cualquier otro crédito o de una conciliación, el ordenador del gasto debe remitir al Comité de Conciliación el acto administrativo y sus antecedentes para que en un término no superior a tres meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el respectivo proceso de repetición.

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones y Votación: El comité se reunirá por lo menos cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con mínimo cuatro (4) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO QUINTO: La Universidad del Magdalena, solo celebrará conciliaciones en materia de 10 contencioso administrativo ante los jueces competentes o entes autorizados por la ley.

ARTICULO SEXTO: Designase al Jefe de la Sección de Recursos Humanos y Laborales o quien haga sus veces, como secretario técnico del Comité de Conciliación de la Universidad.

ARTICULO SÉPTIMO: El Secretario Técnico del Comité de Conciliación tendrá las siguientes funciones:

1) Citar a los integrantes del Comité.

2) Elaborar acorde con las directrices del presidente del comité el orden del día de cada sesión.

3) Elaborar y archivar las actas de cada sesión del Comité

4) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité

5) Preparar un informe de la gestión del Comité, y de la ejecución de sus decisiones que serán entregadas a todos los integrantes del Comité cada seis meses y remitir una copia del mismo a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho junto con la relación de los asuntos sometidos a conciliación.

6) Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Universidad.

7) Coordinar y verificar que el apoderado de la Universidad del Magdalena presente los informes correspondientes junto con los soportes correspondientes.

8) Solicitar a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación el formato para la recolección de información, diligenciarlo y remitirlo semestralmente a la D. D. J. N.

9) Para los casos del numeral 8 del presente artículo, entregar al apoderado de la Universidad, todos los soportes para que éste inicie el proceso de acción de repetición, dentro del plazo máximo de tres meses siguientes a la reunión del comité en que se tomó la decisión de demandar, solicitar al apoderado, informes sobre el estado del proceso e informar al comité.

10) Remitir a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho un reporte en los meses de junio y diciembre, el cual debe contener lo siguiente:

- Número de casos sometido a estudio en el semestre correspondiente, la decisión adoptada por el comité de Conciliación y por el representante legal, según el caso.

- Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que le dio origen y el valor total pagado.

- Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción de acuerdos logrados.

- Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y el correspondiente valor.

- Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos, indicando la decisión adoptada.

ARTICULO OCTAVO: La oficina de Control Interno de la Universidad, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del comité, del Secretario Técnico y del abogado asignad para los procesos

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los diecisiete (17) días de septiembre de 2001.

Fdo. **JOSÉ DOMINGO DÁVILA ARMENTA**, Presidente Consejo Superior